

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 460/2015
EXPEDIENTE No. CI/207/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/207/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 24 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700048215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"copia del nombramiento e investigaciones de perfil que se realizaron en el OIC de SCT para otorgar nombramiento su copia de este a Lopez Meyer con estos antecedentes adjuntos" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"denuncias y estado que guardan cada una copia de los expedientes" (sic).

Archivo

"0002700048215.pdf.", (sic).

En el archivo identificado como 0002700048215.pdf el peticionario anexó una nota informativa de la liga <http://www.proceso.com.mx/?p=203874>, denominada "El sector aeronáutico, un ascó".

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de la Secretaría de Gobernación, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 09/100/0109/2015 de 2 de marzo de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó a este Comité de Información, que de la búsqueda realizada en el Área de Quejas, no localizó registro alguno de la información requerida en el folio No. 0002700048215, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitada es inexistente.

IV.- Que por oficio No. 05/DR01/364/2015 de 4 de marzo de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación comunicó a este Comité, que no localizó ninguna evidencia documental relacionada con la requerido, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Sin embargo, dicho órgano fiscalizador informó que de conformidad con el anexo remitido por el peticionario, el Área de Quejas informó que dio trámite al expediente No. DE-0171/2008 por los hechos siguientes: "Con motivo de los acontecimientos acaecidos el día cuatro de noviembre del año en curso, relativos al accidente de la aeronave matrícula XC-VMC en la cual viajan servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobernación, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación comisiona a la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control citado, para que realice las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de la normatividad aplicable relativa al estado, operación y coberturas de los seguros de la aeronave, así como llevar a cabo las diligencias que considere necesarias para que se investiguen actor u omisiones que pudieran ser contrarios a dicha normatividad", a la fecha concluido.

En tanto que, el Área de Responsabilidades tramitó el diverso No. R-152/2008, en el que se dio seguimiento a las "Irregularidades derivadas de la dirección, vigilancia, supervisión y dictaminación de las adquisiciones de bienes y servicios de la Secretaría de Gobernación, así como sobre el control del uso, mantenimiento y reparación de la aeronave Learjet 45, matrícula XC-VMC, siniestrada el día cuatro de noviembre de dos mil ocho, en donde fallecieron servidores públicos de la Secretaría de Gobernación", también concluidos.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700048215, se requiere "copia del nombramiento e investigaciones de perfil que se realizaron en el OIC de SCT para otorgar nombramiento su copia de este a Lopez Meyer con estos antecedentes adjuntos" (sic), denuncias y estado que guardan cada una copia de los expedientes" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación comunica al solicitante, la información que quedó inserta en el Resultando IV, párrafos segundo al tercero, de este fallo, misma que le será comunicada a través de la presente resolución por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otra parte, los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de la Secretaría de Gobernación, señalan la inexistencia de la información atento a lo manifestado en los Resultandos III, y IV, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, los Órganos Internos de Control, tienen entre sus atribuciones las conferidas en los artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante, indicaron lo siguiente:

- El Órganos Internos de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informó que de la búsqueda realizada en el Área de Quejas, no localizó registro alguno de la información requerida en el folio No. 0002700048215, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitada es inexistente.
- El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, comunicó que no localizó ninguna evidencia documental relacionada con la requerido, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 460/2015
EXPEDIENTE No. CI/207/15

- 3 -

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de la Secretaría de Gobernación, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700048215, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Con independencia de lo anterior, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Avenida Miguel Ángel de Quevedo No. 338, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, México, C.P. 04010, para que a través de su conducto obtenga la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, en términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700048215, en términos de lo comunicado por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/EEGV

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

